

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante el 26 de julio del año en curso. (Folio 12), la cual revisada cuenta con los lineamientos del artículo 446 del C.G.P. y memorial de renuncia allegado al correo el 29 de noviembre. (Folio 15) Lebrija, diciembre 15 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante cumple con los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., estar ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba y declara en firme.

Atendiendo a que se cumple con las exigencias del artículo 77 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970b5df6ff5dd5debdad026cf2aae9cbc9f26d8373c31cf2d028d7914fe6b751**

Documento generado en 11/01/2024 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>